

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4265.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Mayo.)

Núm. 984

Gobierno Civil.

Sección de Presupuestos y Cuentas.

Circular.—Al examinarse por este Gobierno las cuentas municipales de los diferentes pueblos de esta provincia, se ha observado que casi todo los Señores Alcaldes, al expedir libramientos con cargo al Capítulo de Imprevistos dejan de acompañar á los mismos, faltando á lo prevenido por la Circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, copia ó diligencia certificada por el Secretario, justificativa de que el pago se hizo previo acuerdo del Ayuntamiento, ó bien que este lo acordó al hacer la distribución mensual de fondos, expresando en uno y otro caso la fecha y cantidad al efecto señalada.

Como la referida omisión dificulta que este Gobierno pueda aprobar definitivamente muchas cuentas que se hallan en este caso, me veo en la necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes, como ordenadores que son de los fondos del presupuesto, que no será admitido en ellas ningún libramiento con cargo al Capítulo de Imprevistos que carezca del expresado requisito.

Debo al propio tiempo prevenir á los Ayuntamientos que tengan muy en cuenta que no pueden hacer uso de la dotación del expresado Capítulo, sinó exclusivamente para cubrir gastos ó servicios que no tengan en presupuesto consignación expresa, de modo que al ser aplicada debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes de esta Circular, así como de haber dado cuenta de ella al Ayuntamiento me darán inmediato aviso.

Palma 26 Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 985

Correos.—Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Ibiza á la de S. Juan Bautista, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en

la Secretaria de este Gobierno, oficina de Correos de esta Capital, Ibiza y San Juan Bautista, y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de Enero de 1892, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, entendidas en el papel del sello 12.º que se presenten en este Gobierno y Alcaldía de Ibiza y S. Juan Bautista, hasta las cinco de la tarde del día 28 de Junio próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en este Gobierno á las dos de la tarde del día 3 de Julio siguiente.

Palma 26 Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Modelo de proposición.

D. N. N. natural de.... vecino de.... segun cédula personal núm.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 986

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada «La Ponceña», situada en el término municipal de Alaró, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad, conforme se dispone en el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palma 26 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 987

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Industrial.

Al objeto de que pueda procederse á la elección de cargos y constitución de algunas clases agremiables que dejaron de continuarse en la citación hecha por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 del actual y quede cumplimentado con respecto á las mismas lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, esta Dependencia de mi cargo convoca para los días y horas que á continuación se expresan, á los siguientes gremios en el local que ocupa la mis-

ma, pues al indicado fin, dichos cargos refiérense al nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de ejecutar el reparto de cuotas individuales con que han de figurar en la matrícula de esta Capital, respectivas al próximo año económico de 1894-95.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de los interesados á quienes afecte.

Palma 25 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 988

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de Baleares

Presupuesto de 1893-94

Lista cobratoria que forma la misma con arreglo á los datos del Registro de patentes de la elaboración de alcohol vínico que lleva esta oficina de los fabricantes obligados á su pago y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento de 29 de Agosto de 1893.

Núm. de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil	Núm. de la tarifa reconocida.	Capacidad del aparato.	CUOTA — Pesetas.
53	D. Gabriel Mesquida	Maria.	3	1061	424'40
<i>Total.</i>					424'40

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un término de quince días, contados desde el de la publicación, para presentar la reclamación que contra ella se estime pertinente de conformidad á lo que dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Palma 21 Mayo de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 989

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la plaza Mayor, del Aceite, del Olivar, Depósito de carnes y Matadero de volatería.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á la una de la tarde del día 16 Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.º del citado Real-Decreto se dará lectura del art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la

inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente, acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos

en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, si abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conforme en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva de remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real decreto. El acta que se extenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones haya sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad

del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 del arbitrio municipal establecido en la Plaza Mayor, del Aceite, del Olivar, Depósito de carnes y Matadero de volatería, de esta Ciudad, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letra) pesetas por cada uno de los expresados años y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—(Fecha en letra.—Firma entera.)

Condiciones económicas.

1.^a Esta contrata comprenderá á la vez del arbitrio denominado Plaza Mayor y los establecidos en las del Aceite y del Olivar y en el Depósito de carnes y matadero de volatería.

2.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de ochenta y siete mil pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

3.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

5.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el día primero de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

6.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas equivalentes al 5 p^o de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 4 Enero de 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediato siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta la suma de diez y siete mil cuatrocientas pesetas equivalentes al 20 p^o de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

7.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

8.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

9.^a El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual

ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo.

10. En las plazas Mayor y del Aceite tan solo podrán venderse comestibles, sin embargo en los sitios que no hayan sido ocupados podrá la Alcaldía autorizar la venta de otros géneros.

11. Escepto cuando lo permita la Alcaldía, queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, del Rincon, de Cererols, de San Miguel, hasta la calle de Molineros, de Sombrereros, de Carrió y de Estade.

12. La plaza del Olivar queda habilitada para mercado público los mártes y sábados de cada semana desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á menos que estos días no sean feriados, en cuyo caso deberá celebrarse el anterior á los designados.

13. En la plaza del Olivar no será permitida la venta ni exposición de animales de ninguna clase vivos ó muertos, pescados, embutidos ó conservas, verduras ni legumbres secas. Queda exceptuada y por lo mismo será permitida la venta de pájaros y aves.

14. En el día y hora que marque la Alcaldía dentro los cinco primeros días de cada mes deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderos, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa reposo, Depósito de carnes, Matadero y depósito de volatería, á las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

15. Durante el mes de Abril deberá el empresario dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe la Alcaldía á los armazones de madera, bigas, puertas y ventanas de la Casa-Reposo, Matadero de volatería y Depósito de carnes y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla la Casa-Reposo, Depósito de carnes y Matadero y Depósito de volatería, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Arquitecto municipal.

16. Las reses destinadas á la venta pública en las plazas Mayor y del Aceite, serán transportadas desde el Matadero al depósito de la plaza en donde permanecerán hasta la hora señalada.

17. El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por la Alcaldía y retribuida por el contratista, á razon de sesenta pesetas mensuales pagaderas en 1.^o de cada mes por mensualidades vencidas sin descuento ni rebaja alguna.

18. Durante las horas que sea necesario el contratista deberá tener iluminados por su cuenta y riesgo el mencionado depósito al arbitrio del Sr. Alcalde. El alumbrado deberá ser á petróleo.

19. Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y del Aceite de res alguna muerta que no proceda directamente del Matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volatería.

20. El Matadero de volatería situado en el edificio que designe la Alcaldía, que facilitará gratuitamente al contratista, será custodiado por persona nombrada y separada libremente por la Alcaldía y retribuida por el contratista á razon de sesenta pesetas mensuales pagaderas en primero de cada mes por mensualidades vencidas, sin descuento ni rebaja alguna.

21. El alquiler del Depósito de volatería situado tambien en edificio que designe la Alcaldía, será satisfecho por el contratista á su propietario á razon de treinta pesetas mensuales pagaderas el día primero de cada mes por mensualidades adelantadas.

22. Durante las horas que sean necesarias el contratista tendrá iluminado por su cuenta y riesgo con faroles de petróleo el Matadero y Depósito de volatería, todo al arbitrio del Sr. Alcalde y suministrar los enseres y carbon necesario para marcar con fuego los

animales sacrificados en el mismo matadero.

23. Todas las aves domésticas y conejos de la misma especie que se destine al consumo público deberán degollarse en el matadero de volatería satisfaciendo el derecho que marca la tarifa adjunta.

24. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la Casa Reposo en el sitio de la Plaza Mayor que determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

25. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni otros objetos en los árboles, faroles, columnas, paredes ó tinglados de las plazas Mayor, del Aceite y del Olivar.

26. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno aun por convenio particular pueda alterarse.

27. En la plaza Mayor y del Aceite los sitios de debajo los tinglados medirán un cuadrado de metros 1'50 de lado. De los intercolumnios del pórtico medirán un metro 40 centímetros de largo por un metro de ancho y serán solo ocupados cuando lo disponga la Alcaldía. Los descubiertos medirán metros 1'50 en todas direcciones. Por cada sitio de mesa se entenderá el espacio ocupado por ésta y el vendedor, no pudiendo exceder de un metro cincuenta centímetros cuadrados. Caso de que alguno esceda de esta medida pagará en proporción al precio que marca la tarifa á estos sitios.

28. Las mesas de los cortantes se dividirán en dos clases siendo de primera, las tres primeras de cada fila que lindan con las calles que se supone atraviesa la plaza Mayor yendo desde la de Cererols á la de S. Miguel y de segunda clase las demás.

29. Los vendedores, en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir por medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

30. El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor deberán permanecer constantemente desocupados en todas circunstancias completamente libre y expedito al público tránsito así como la caile central formada por la plaza continuación de las de San Miguel y de Cererols que marcan los tinglados.

31. No obstante de lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y del Aceite guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

32. Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza del Olivar se considerará ésta dividida en sitios cuadrados de un metro cincuenta centímetros de lado, pudiendo el empresario exigir de los vendedores por la ocupación de cada sitio en los días de mercado, los derechos marcados en la tarifa.

33. Fuera de los días y de las horas destinadas para mercado, la plaza del Olivar permanecerá despejada sin que puedan ocuparla vendedores de ninguna clase, toldos ó cobertizos.

34. Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de extravío abonará su importe.

35. La colocación de vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

36. En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en

las plazas Mayor, del Aceite ó del Olivar, siendo necesario para ellas la ocupación de sitios destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

37. Si por el Ayuntamiento se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen algunos de ella ó se aumentase algún otro no comprendido en la misma, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el premio del arriendo sin rescindir éste.

38. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

39. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

PLAZA DEL OLIVAR.

- 23. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos ó queso. 0'25
- 24. Por id. id. por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, telas, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería. 0'20
- 25. Por id. id. por obras de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas. 0'15
- 26. Por id. id. por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos análogos. 0'30
- 27. Por cada pájaro ó ave de puro recreo. 0'01
- 28. Por un pavo ó pava. 0'08
- 29. Por gallo, gallina, á nade. 0'04
- 30. Por una docena de tordos. 0'05
- 31. Por un par de perdices, becadas ó palomos. 0'08
- 32. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros. 0'05

Palma 9 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 990

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo para durante los años económicos de 1894-95, 1895 á 96 y 1896-97 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la Pescadería situada en la Plaza Mayor de esta Ciudad.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las 12'15 de la mañana del día 16 de Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.º del Real decreto citado, se dará lectura del artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda, por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuatrocientas pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero yá citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el presidente

abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que las haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real decreto. El acta que se estenderá antes de levantarse la sesión y será leida por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco dias siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas; esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad

para contratar enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta Ciudad, para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras)..... pesetas por cada uno de los expresados años y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letra.—Firma entera.)

Condiciones económicas

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de ocho mil pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza á mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el dia primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado dia ni en los siguientes hasta el tres inclusive; se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de cuatrocientas pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 4 Enero de 1883, en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez dias inmediato siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil seiscientas pesetas equivalente al 20 por 100 de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.ª Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además durante el mes de Abril blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al oleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde al armazón de madera, bigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla las paredes del mismo, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Arquitecto municipal.

9.ª El empresario no podrá hacer obra, reforma ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería sin autorización escrita de la Alcaldía ni tendrá derecho á indemnización por las que acaso hayan de ejecutarse en la misma.

10. En el caso de que por las obras

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la Plaza Mayor, del Aceite y del Olivar, por los arbitrios establecidos en la misma.

PLAZA MAYOR, PLAZA DEL ACEITE Y CALLES ADYACENTES.

	Pesetas
Carnes muertas	
1.ª Una mesa de cortante de 1.ª clase.	0'50
2.ª Una id. id. de 2.ª id.	0'35
3.ª Una id. de tripas y asaduras.	0'40
4.ª Una id. de aves y conejos.	0'40
Caza.	
5.ª Una liebre ó conejo.	0'05
6.ª Una perdiz, becada ú otra ave de caza.	0'05
7.ª Un palomo.	0'02
8.ª Seis tordos ó aves similares.	0'05
Carnes vivas.	
9.ª Un pavo ó pava.	0'10
10. Un gallo, gallina, etc.	0'05
Verduras y otros comestibles.	
11. Un traste en los intercolumnios de 1'40 metros por uno de fondo.	0'45
12. Un traste bajo tinglado de 1'50 metros cuadrados. (Además de esta cuota los veinte trastes que tengan fachada á la via central de la Plaza, pagarán.)	0'10
13. Un traste descubierto de 1'50 metros cuadrados.	0'35
Matadero de aves.	
14. Por derecho de degüello de un pavo ó similar.	0'10
15. Por id. id. de un gallo, gallina, ánade, conejo ó similar.	0'05
16. Por id. id. de un palomo y ave de menor tamaño.	0'01
17. Por derechos de custodia y vigilancia de cada rés vacuna.	1'00
18. Por id. id. de una rés lanar ó cabría.	0'15
19. Por id. id. de una rés de cerda hasta 20 kilogramos.	0'15
20. Por id. id. que escedan de 20 id.	0'30
Depósito de verduras y comestibles.	
21. Por derechos de alquiler de un traste para los géneros que se dejen durante una noche en los tinglados, por cada 1'50 metros cuadrados.	0'05
(Una mensualidad.)	1'00
Carros.	
22. Los que conduzcan á los puestos de venta de la plaza mercancias no destinadas á vendedores con traste pagarán cada uno	0'25

que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado ó que se acuerde por el Ayuntamiento trasladarla á otro punto, éste será en compensación de aquel.

Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirla por el pescado que se venda en la pescadería del muelle ni por el pescado salado que se venderá precisamente en el puesto de la plaza mayor destinado al efecto.

11. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

12. En el tinglado de la Pescadería únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en sitios y medios sitios, constituidos unos y otros por las piedras que forman las mesas y los cuévanos.

13. Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

14. Si el que ocupe un sitio vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

15. Los cuévanos que se coloquen inmediato á las piedras no podrán salir del límite de estas ni impedir el libre tránsito.

16. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

17. La colocación de vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

18. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

19. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

20. Si por el Ayuntamiento se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista de la Pescadería de esta Ciudad por el arbitrio establecido en la misma.

	Pesetas
1.ª Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2.ª Por cada medio sitio id. id.	0'20
3.ª Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
4.ª Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5.ª Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20

NOTA. Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.
Palma 9 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A. Guillermo Roca, Secretario.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la esplanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las once y media de la mañana del día 16 de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.º del citado Real Decreto se dará lectura del art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de 175 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz, á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás, por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminado despues de aperebir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejoran en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real Decreto. El acta se estenderá antes de levantarse la sesión y será leida por el actuario, adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco dias siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de...según cédula personal que acompaña expedida bajo el número....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la esplanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas por cada uno de los expresados años y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera.)

Condiciones económicas

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de tres mil quinientas pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cual-

quier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

4.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en donde se le ordene, debiendo el dia primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregare en el expresado dia ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas equivalentes al 5 p^g de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883, en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil setecientas pesetas equivalente al 20 p^g de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato serán resueltas por la via administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.ª El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estación del Ferro-carril por el N., la carretera de Lluchmayor por el S., el camino de Ronda por el O. y la linea que yendo de N. á S. distancia de las murallas quinientos metros, excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

9.ª Dentro la distancia de un kilómetro al rededor de los límites marcados en la condición anterior, en terreno de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

10. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa.

11. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal que solo se emplee para ello el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compraventa, permuta, alquiler ú otras.

12. Los ganados ó carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga aun que no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación, adeudarán el derecho correspondiente según tarifa, exceptuando únicamente los carruajes destinados tan solo al exclusivo transporte de viajeros tanto particulares como de alquiler, los que empero se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde designe para el mejor servicio público.

13. Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó á su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

14. El camino de Ronda y sus ace-

ras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

15. Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Arquitecto municipal, el terreno objeto de este contrato pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

16. Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocuparse los sitios.

17. El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio siempre que lo estime conveniente dentro del terreno objeto de este contrato, ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo más que él.

18. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos á lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

19. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

20. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al apremior y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

21. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la precedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del arbitrio municipal establecido en la esplanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad.

	Ptas.
1. ^a Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya trasportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2. ^a Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3. ^a Por los géneros que haya trasportado una caballería.	0'15
4. ^a Por una res vacuna.	0'15
5. ^a Por cada cerdo cebado.	0'15
6. ^a Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7. ^a Por cada res cabria ó lanar.	0'06
8. ^a Por cada res cabria, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9. ^a Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10. Por cada otra ave de corral.	0'03
11. Por la ocupación de un sitio de dos metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Palma 9 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 992

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre «Ocupación de la vía pública» fuera de las plazas Mayor, del Aceite, Olivar, San Antonio, Calles de estado, Cererols y cuesta de la Pescadería.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa-Consistorial empezando á la una de la tarde del día 18 de Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8.^o y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.^o del Real Decreto citado se dará lectura del art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de ochocientas pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del presidente, que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el presidente adjudicará provisionalmente el remate

al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una proposición verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los interesados, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado Real decreto. El acta que se estenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco dias siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de....según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número....y con capacidad para contratar enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra).... pesetas por cada uno de los expresados años y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera.)

Condiciones económicas

1.^a La recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública» fuera de las plazas Mayor, del Aceite, Olivar, San Antonio, calles de Estado, Cererols y cuesta de la Pescadería comprenderá los siguientes objetos:

- 1.^o Vendedores ambulantes.
- 2.^o Puertas y mostradores.

- 3.^o Carros de transportes.
- 4.^o Diversiones públicas.
- 5.^o Kioskos.

6.^o Ocupaciones temporales y especiales de las vías.

2.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de diez y seis mil pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

3.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

5.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el dia primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregare en el expresado dia ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

6.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de ochocientas pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

7.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

8.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

9.^a El empresario por las ocupaciones de vía pública, por los objetos comprendidos en la condición primera, percibirá los derechos que marca la tarifa continuada al pié de estas condiciones.

10. Para la percepción de los derechos del arbitrio que comprende este contrato se observarán las reglas y formalidades siguientes.

INDUSTRIAS AMBULANTES

y Coches de plaza

1.^a Para los comprendidos bajo los epígrafes «Industrias Ambulantes» y «Coches de plaza» el contratista entregará á los contribuyentes en el acto de satisfacer su correspondiente cuota mensual un recibo talonario de la misma, impreso y ajustado al modelo que le será facilitado por la Alcaldía.

Los dueños de coches de plaza al satisfacer la cuota mensual deberán exhibir la licencia de la Alcaldía en virtud de la que estén autorizados para dedicar su carruaje al servicio público en el interior de esta Ciudad y sus afueras.

El contratista podrá denunciar al Alcalde las infracciones de ocupación de la vía pública por los objetos á que se refiere esta regla, que hallare despues de transcurridos los cinco primeros dias laborables de cada mes, y los infractores vendrán obligados á satisfacer el pa-

go de dobles derechos de los señalados en la tarifa.

PUERTAS Y MOSTRADORES

2.^a Para los comprendidos bajo el epigrafe «Puertas y Mostradores» el contratista formará en el mes de Julio de cada año una relación triplicada de los propietarios de puertas ú escaparates que se abran al exterior, ó ocupen con marco, bastidor ó con otra construcción que sobresalga 0'05 metros del paramento de la fachada y ocupe parte de la consiguiente vía pública, cuya relación en la forma y detalles se ajustará al modelo que le será entregado por la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía y despues de aprobado por el Ayuntamiento uno de ellos será expuesto al público á los efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe el Ayuntamiento caso de inconformidad de aquel.

Despues de espirado el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio ajustándose en un todo á las prescripciones contenidas en la ley de 12 Mayo de 1888 é Instrucción de la misma fecha.

Durante el transcurso del año el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir despues de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso podrán ser baja de dicha relación los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota. Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados y serán resueltas por el mismo en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de baja acordadas por el Ayuntamiento serán decisivas por lo que afecta á los derechos del contratista sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad porque le haya sido adjudicada la subasta.

CARROS DE TRASPORTE

3.^a Para la exacción del arbitrio sobre ocupación de la vía pública por carros de transporte deberá el contratista en los diez primeros dias del mes de Julio publicar anuncio participando á dueños de los expresados vehiculos la obligación que tienen del correspondiente arbitrio, señalándoles el plazo de tres meses para verificarlo, apercibiéndoles de que en su defecto incurrirán en la penalidad correspondiente.

A los dueños de carros de transporte de cada una de las clases contenidas en la tarifa, al presentarse á verificar el pago, les entregará el contratista un recibo talonario, impreso, adaptado al modelo que le será facilitado, y además una tablilla con marca al fuego que contendrá el número correspondiente, año y demás que indique el modelo que le será facilitado.

Deberá además el contratista llevar un libro registro de los expresados carros, debidamente encuadrado en el que anotará el número de la tablilla, nombre, apellidos y domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Si despues de transcurridos los tres meses concedidos para satisfacer el arbitrio transitaren por esta Ciudad y caminos de su término, carros cuyos propietarios sean vecinos del mismo, que no hayan adquirido la tablilla, el contratista podrá denunciarlos á la Alcaldía la que les obligará á adquirirla mediante el pago de dobles derechos.

DIVERSIONES PÚBLICAS

4.^a Los derechos correspondientes á

«Diversiones públicas» ú «Ocupaciones temporales de la vía pública» los percibirá el contratista tan luego de ser autorizadas por la Alcaldía y anotará en el correspondiente permiso el importe de los derechos que perciba.

11. El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás que ésta considere conveniente referentes á los arbitrios objeto de este arriendo.

12. Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo el contratista deberá establecer su despacho en punto céntrico de esta Ciudad, á satisfacción del Ayuntamiento, debiendo permanecer en él todos los dias laborables desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

13. En el caso de enfermedad ú otra causa justa, á juicio del Ayuntamiento, que impida al contratista recaudar los arbitrios objeto de esta subasta, deberá valerse de persona que le sustituya, previa aprobación del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad del rematante.

14. Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximum de cincuenta pesetas.

15. Quedan excluidas del presente contrato las ocupaciones de vía pública por el tablado existentes en la calle de la Constitución, por sillas en calles, plazas y paseos y por las casas de madera situadas en la calle del Teatro, por ser objeto de contrato especial.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública.»

	Cuotas mensuales	Pesetas.
INDUSTRIAS AMBULANTES		
Vendedores de café, frutas, pescado y demás ambulantes con útiles, cestos ó mesa para la venta.		2'00
Los vendedores de leche:		
Por cada cabra ú oveja.		0'25
Por cada vaca ó burra.		1'00
Puestos fijos de limpia botas (los ambulantes quedan esceptuados).		2'00
Vendedores de palomos, pájaros etc., en la plaza de Santa Eulalia.		1'00
Kioskos. El de la Glorieta de D. Jaime Homs.		10'00
El de id. de D. ^a María Pomar.		5'00
Solares para construcción de kioskos en los puntos que permita la Alcaldía, calles Marina, Borne, Mercacado y Rambla, cada metro cuadrado.		8'00
En las demás vías públicas cada metro cuadrado.		4'00
COCHES DE PLAZA		
Cada uno: con obligación del conductor de tener constantemente limpia la parada.		1'00
PUERTAS Y MOSTRADORES		
Cada puerta ó escaparate que se abra al exterior, ú ocupe con marco bastidor ó con otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada y ocupe parte de la consiguiente vía pública.		5'00
CARROS DE TRASPORTE		
Cada uno arastrado por fuerza animal.		5'00
Cada carreton de mano.		2'00
DIVERSIONES PÚBLICAS		
<i>En el caso</i>		
Fiestas callejeras: con uno ó dos tablados para música.		20'00
Id. id. con tres ó más tablados.		30'00
Por cada tablado para baile, por dia.		25'00

EN LAS AFUERAS

Fiestas en los suburbios de carácter camprestre. 5'00
Id. id. con tablado para música ó baile. 10'00

OCUPACIONES TEMPORALES de la vía pública

Solares para instalación de panorama, escuelas de tiro, venta de géneros, y demas construcciones que no tengan carácter de kioskos y cuya permanencia no esceda de dos meses, por metro cuadrado. 1'00
Palma 9 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 993

Condiciones generales bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta por término de tres años, el suministro de trajes para los dependientes del mismo que visten uniformados.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á la diez de la mañana del dia 18 Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.^o del Real Decreto citado, se dará lectura del artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cien pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del R. D. de 4 de Enero de 1883.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Para la apertura, admisión y adjudicación de remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12 y 13 del art. 16 del citado Real decreto.

10.^a Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe re-

solverse respecto á la adjudicación definitiva.

11.^a Espirado el plazo de cinco dias que se señala en la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña espedida bajo el número.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de tres años el servicio de suministro de trajes para los dependientes del mismo que visten uniformados, me obligo á tomar dicho servicio con la rebaja de (en letra) por ciento de los precios de tarifa y sujetándose en un todo á dichas concisiones. (Fecha en letra.—Firma entera.)

Condiciones económicas bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta por término de tres años, el suministro de trajes para los dependientes del mismo que visten uniformados.

1.^a La subasta dará principio el dia primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio de 1897.

2.^a Los tipos máximos de las prendas objeto de la subasta que deberá facilitar el contratista, serán los expresados en la relación de prendas y sus precios continuados al pié de estas condiciones.

3.^a Dentro los diez dias siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de quinientas pesetas para responder del cumplimiento de la subasta.

4.^a Las proposiciones para la subasta contendrán precisamente todas las prendas continuadas en la relación que se menciona en la condición 2.^a y no serán admitidas las parciales.

5.^a Los modelos ó figurines á que deberá sujetarse el contratista serán los que hoy tiene adoptados el Ayuntamiento para cada uno de los diferentes institutos que visten uniformados.

6.^a Las telas exteriores, forros, botonaduras, escudos, galones y demás que cada prenda deba contener no podrá ser de inferior clase del mostruario que obra en Secretaría.

7.^a El corte y confección de prendas deberá ser esmerado, no siendo admitidos los que no reúnan estas condiciones ó no estén ajustados á la medida del individuo que deba vestirlos.

8.^a Las prendas que se reclamen al contratista deberán ser entregadas dentro el palzo prudencial que al efecto le señalará la Alcaldía.

9.^a Las composturas y ajustes para otros individuos de prendas usadas se harán á precios prudenciales previa aprobación de la Comisión correspondiente, toda vez que no es posible fijarlos en estas condiciones.

10. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de las prendas en los plazos que se le fijen ó bien por que las presentadas no sean de recibo y no las reemplazase con otras dentro el plazo de diez dias, se procederá á su adquisición por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si la prenda costase á mayor precio con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago tenga que hacerse ó del depósito, y entonces deberá completarlo dentro los quince dias contados desde la fecha en que se le avise.

Si por tres veces incurriere el contratista en las faltas determinadas en esta condición, quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

11. El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las prendas que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada con los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

12. El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce, á tenor del Real Decreto de 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 p^o sobre la cantidad que le adeudare el Ayuntamiento al finalizar el año terminado el semestre de ampliación.

13. Será de cargo del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la inserción de los anuncios y condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

14. El contrato se hará á todo evento sin que por ningun concepto pueda el contratista pedir su rescisión ni alteración de precios.

15. Todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia, cumplimiento y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 4 Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento, entonces, quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Tarifa de precios máximos de las prendas de vestuario para los dependientes del Ayuntamiento que visten uniformados.

Guardia municipal diurna, nocturna y rural.

PRENDAS	Pesetas
Gorra.	5'00
Guerrera.	37'50
Pantalón.	19'00
Capote.	55'00
<i>Guardia montada</i>	
Guerrera.	55'00
Pantalón paño.	20'00
Pantalón punto doble con media bota.	42'50
Capote.	75'00
<i>Porteros</i>	
Gorra.	7'50
Americana.	40'00
Chaleco.	8'00
Pantalón.	19'00

Palma 16 Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 994

Condiciones generales para la subasta del suministro de carruajes para el servicio del Ayuntamiento de Palma para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 12'15 de la mañana del día 18 de Junio próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el art. 8.^o del Real decreto citado, se dará lectura al art. 16 del mismo del anuncio de subas-

ta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentanción y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de veinte y cinco pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos ultimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del Real decreto de 4 Enero citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente; que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Para la apertura, admisión y adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.^a á 13 del artículo 16 del repetido Real decreto.

10. Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y su resolución se observará lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... enterado de las condiciones bajo las cuales, el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de tres años, el suministro de carruajes para servicio del Ayuntamiento, me obligo á tomar dicho servicio por los precios siguientes: (aquí se continuará la relación de precios), sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras.—Firma entera.)

Condiciones económicas para la subasta del suministro de carruajes para el servicio del Ayuntamiento de Palma para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

1.^a La subasta tendrá principio el día primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio de 1897.

2.^a El tipo máximo bajo el cual se procede á la subasta es el que se expresa en la relación de precios continuados al pié de estas condiciones.

3.^a Dentro los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de cien pesetas para responder del cumplimiento de dicha subasta.

4.^a Los carruajes que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Breks, Galeras ó Jardineras tiradas por un tronco de caballos.

5.^a El contratista deberá tener siempre dos carruajes á disposición del Ayuntamiento para cuando necesite utilizarlos.

6.^a Si el contratista al pedirle uno ó dos carruajes faltare al cumplimiento

de su compromiso ó bien demorare su presentación al sitio que se le indique, se procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase á mayor precio el alquiler con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

Si por tres veces incurriere el contratista en las faltas determinadas en esta condición, quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

7.^a El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se le reserva, á tenor del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el derecho que tiene de percibir intereses de demora al 5 por 100 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final del año, terminado el semestre de ampliación.

8.^a Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.^a El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada con los vales expedidos por la Alcaldía ó funcionario que ésta delegue, que le habrán sido entregados al reclamarle el servicio de carruajes.

10. El contrato es á todo evento sin que por ningun concepto pueda el contratista pedir rescisión ni alteración de precios.

11. Todas las cuestiones que resulten de este contrato serán resueltas exclusivamente por la vía administrativa.

12. El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares, ó de alquiler más lujosos que los determinados en la condición 4.^a, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso, tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Precios máximos de alquiler de carruajes para el servicio del Ayuntamiento.

Uno	Pesetas
Dieta.	15'00
Media dieta.	7'50
Un cuarto de dieta.	4'00

Palma 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 995

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Consumos.—Declarada desierta por falta de postores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal durante el año económico de 1894 á 1895, queda anunciada por acuerdo del Ayuntamiento una segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera para el día doce del próximo mes de Junio á las doce de su mañana. Tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una co-

misión de la Corporación municipal con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe de doscientas noventa y nueve mil setecientos treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos fijado como tipo en la primera subasta adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal de cinco mil pesetas.

El remate terminará á la una de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

• Mahón 23 de Mayo de 1894.—Sebastian Vinent.

Núm. 996

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Debiendo cubrirse por encabezamiento gremial obligatorio, el importe de los derechos de consumos y sus recargos de este pueblo y año económico de 1894 á 95 en la parte referente al grupo de líquidos; se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que concurran en esta Casa Consistorial, el día veinte y siete del actual á las seis de su tarde, con el fin de acordar á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el citado encabezamiento; y para el caso de no reunirse número suficiente en la primera reunion, se convoca para la segunda que tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente y hora de las ocho noche en el local expresado, en la que tomarán acuerdo los que á ella asistan, advirtiendo que en el caso de quedar desiertas dichas convocatorias, el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento vigente.

Campanet 23 de Mayo de 1894.—Juan Bisquerra.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Bennisar.

Núm. 997

Don Pedro Palliser Juliá, Alcalde Constitucional de la villa de Mercadal de Menorca.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas consistoriales á la subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894 á 95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendidos los recargos autorizados es el de doce mil trescientas diez pesetas, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que deberá prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el dos por ciento importe del tipo mínimo de subasta espresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente vienen acordados por el Ayuntamiento y constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta; y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 73 del reglamento citado.

Mercadal 20 Mayo de 1894.—Pedro Palliser.—Antonio Sintés, Secretario.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una porción de tierra sita en la villa de Montuiri perteneciente á Son Colell ó Collell denominada Ses Casas de extensión de diez y siete hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas y veinte y cinco decímetros ó sean veinte y cinco cuarteradas, veinte y siete destres y ochenta y dos décimas, linda al Norte con porción de Son Colell llamada El Puig, con tierras de Antonio Gomila, de los consortes Antonio Mayol y Jerónima Arbona, porción que se describirá llamada Pleta y Font y otra llamada el Figueral de Magdalena Buñola. Todo lo expresado con carretera de Palma á Manacor intermedia; al Sur con tierras de Nadal Noguera, herederos de Mateo Trobat y con las de herederos de Bartolomé Miralles, todas procedentes de Son Miró, camino de establecedores intermedio; al Este con el predio Son Comellas y por Oeste con las de Antonio Mayol y Jerónima Arbona, con las de José Mesquida y Antonia Moll su esposa, con las de Pablo Rossiñol y con las de Francisco Miró mediante camino de establecedores de Son Colell.

Otra llamada El Puig de extensión de una hectárea, ochenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y seis decímetros ó sean dos cuarteradas, dos cuarterones, sesenta y siete destres y cincuenta y tres décimas; linda al Norte con camino del monte de San Miguel; al Sur con la porción antes descrita de Son Colell denominada Ses Casas y con carretera de Palma á Manacor intermedia; por Este con el predio Son Comellas y al Oeste con tierras de Antonio Gomila y Margarita Fiol procedentes del predio de que se trata.

Otra llamada Pleta y Font de seis hectáreas, trece áreas, ochenta y cinco centiáreas ó sean ocho cuarteradas, dos cuarterones cincuenta y seis destres y setenta y nueve décimas; linda al Norte con camino de San Miguel; al Sur con la porción Ses Casas antes descrita, carretera de Palma á Manacor intermedia; al Este con tierras de Catalina Gual y de los consortes Antonio Mayol y Jerónima Arbona y por Oeste con las de Miguel Sastre, Pedro N. (a) Gox y mediante camino de establecedores con tierras de José Ginard (a) Merchando, N. Sitjar (a) Poca terra, herederos de Rafael Vich, Micaela Gomila (a) Mostela y porción de Son Colell llamada el Figueral de Magdalena Buñola que luego se describirá. Y quedan justipreciadas las tres porciones de tierra antes descritas por el perito nombrado al efecto en veinte y siete mil quinientas pesetas valor en capital.

Y otra llamada el Figueral de extensión de una hectárea, ochenta y cinco centiáreas y setenta y nueve decímetros ó sea una cuarterada un cuarteron, sesenta y siete destres y noventa y una décimas; linda al Norte con tierras de Micaela Gomila; al Sur con carretera de Palma á Manacor mediante, con porción de Son Colell llamada Ses Casas; al Este mediante camino de establecedores con porción de Son Colell denominada Pleta y Font y al Oeste con parte enagenada á Pedro Cerdó. Y queda justipreciada por el indicado perito en la cantidad de cinco mil pesetas, valor en capital. Pertenecen las tres primeras porciones de tierra descritas á D. Melchor Cloquell y Matheu y esta última á su consorte D.^a Magdalena Buñola y Mascaró y se venden á instancia de D. Gregorio Guasp y Vicens y otros para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el día veinte y dos de Junio próximo venidero á las doce del mismo en los extras de este Juzgado; cuya subasta se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad

de las descritas fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante ó rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Los ejecutantes quedan dispensados de dicho depósito si se presentan como postores, y

Tercera. Que serán de cargo del comprador ó compradores las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes incluso su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Palma á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 999

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador don Jaime Salom á nombre de D. Antonio Rosselló y Nadal contra D. Pedro Simonet y Rosselló, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una porción de tierra sita en el término de la villa de Alaró procedente del predio Bañols, de extensión de diez y seis cuarteradas, trescientos sesenta y cinco destres, ó sea doce hectáreas, una área, treinta y una centiáreas, consistente hoy en viñedo y frutales, antes almendral y algarrobal, y linda por Norte con tierra de establecedores, conocidas por las Viñetas, por Este con el predio Son Forteza, por Sur con dicho predio Bañols y por Oeste con el camino de Alaró á Palma; justipreciada en cuarenta mil pesetas,

Quedando señalado para el remate el día veinte y dos de Junio próximo venidero á las once de su mañana, siendo las condiciones de la subasta las siguientes:

1.^a Que todo postor á excepción del ejecutante para poder tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiere sido adjudicado y devuelto á los demás.

2.^a Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso é inscripción de la misma, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma diez y nueve Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1000

Por el presente edicto se cita por tercera y última vez á D. Guillermo Rossiñol y Dezcallar para que el día veinte y nueve del actual á las doce del mismo comparezca ante este Juzgado á fin de que bajo juramento reconozca como suya la firma que con su nombre y apellidos obra al pie de un pagaré fechado en Ciudadela el veinte y siete de Marzo del año último acompañado con un exhorto procedente del Juzgado de Mahon y dimanante de los autos preparación de la vía ejecutiva promovi-

dos por la Sociedad anónima Banco de Ciudadela contra el Rossiñol; pues así queda mandado con providencia de ayer dada á instancia del procurador D. José M.^a Zavaleta como encargado de la cumplimiento de dicho exhorto, así como también bajo el apercibimiento de ser tenido por confeso dicho Rossiñol en el contenido de la posición transcrita en el exhorto indicado si no compareciere.

Por tanto y á fin de que sirva de citación á D. Guillermo Rossiñol y Dezcallar en virtud de lo que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil se publica el presente en Palma á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1001

Don Juan García Taheño, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

Por el presente, hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veinte y ocho del actual á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Ibiza veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Gotaredona Juan.

Núm. 1002

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Escribanía de mi cargo, promovidos á instancia del Procurador D. Juan Ferrer á nombre de D.^a Eulalia Novara Expósito contra D. Guillermo Rossiñol y otros, como partícipes de la herencia de su difunto esposo Don Francisco de Paula Rossiñol de Zagrana, en reclamación de sus derechos como viuda pobre é indotada y la entrega de la parte de bienes que en dicha sucesión le corresponda; á cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia:—Palma treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—A lo principal sea por interpuesta la anterior demanda en juicio declarativo de mayor cuantía con la copia de poder, documentos, y copias simples prevenidas, reintegrándose la copia del testamento de D. Francisco Rossiñol de Zagrana respecto de haberse acompañado en papei común; se confiere de dicha demanda traslado á D. Pedro, don Guillermo, D. Francisco, D.^a Isabel esposa de D. Nicolás Dameto y Cotoner, doña Josefa casada con D. Gabriel Squella, doña Concepción esposa de D. Manuel Fuster, D.^a Francisca y D.^a Maria Rossiñol y Dezcallar, y á D.^a Maria Margarita, doña Maria Antonia, D. José, D.^a Maria Gertrudis y D.^a Maria del Carmen Rossiñol y Novara, representados estos cinco últimos por su defensor D. Sebastian Ordinas, y la D.^a Josefa Rossiñol y Dezcallar por su hermano D. Pedro, contra quienes se propone la referida demanda, emplazándoles con entrega de las oportunas copias simples para que dentro el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma: y en cuanto á los otrosíes se tienen por hechas las manifestaciones que comprenden y se accede á lo que en ellos se solicita: Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto con respecto al espresado D. Guillermo Rossiñol y Dezcallar de ignorado domicilio, cuyo término empezará á correr desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el acto de personarse en dichos autos el

espresado D. Guillermo le serán entregadas las copias simples indicadas.

Palma quince Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica ó levantina en Hong Kong (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a, á la 8.^a, y 38 de la Real orden de 23 del mismo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hong Kong, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 18 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Subsecretaria

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Constantinopla, cuya población fué declarada sucia por orden de esta Subsecretaria de 4 de Septiembre del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, he tenido por conveniente declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 16 de Abril próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse alguno de los puertos á que se refiere esta declaración considerado sucio ó sospechoso por otra disposición especial.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Constantinopla durante la epidemia y lleguen después del día 5 de Junio próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 19 Mayo)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.